



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00023 –R.I. 6812- Proceso Especial de Imposición de Servidumbre legal de Conducción De energía. - Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. Demandados: Herederos indeterminados, de MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE ALVAREZ, y determinado JOSE GUILLERMO ALVAEZ; y personas inciertas e indeterminadas.

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos de que trata el artículo 87, 82 y ss del C.G.P, y los artículos 1° y 2° del Decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, que reglamento parcialmente el capítulo II del Título II de la Ley 56 de septiembre 1° de 1981, en concordancia artículo 6° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida por Celsia Colombia S.A. E.S.P., identificada con el NIT No. 800.249.860-1, con domicilio principal em Yumbo (Valle del cauca), representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.624.537, contra la señora MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ DE ÁLVAREZ (q.e.p.d), representada por sus herederos indeterminados, y heredero determinado JOSÉ GUILLERMO ALVAREZ, y personas inciertas e indeterminadas, en su calidad de propietaria del predio rural denominado “SAN FRANCISCO CHICALA”, ubicado en la vereda Santa Lucia de este municipio, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-34922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Parificación - Tolima.

Segundo: TRAMITAR la demanda por el procedimiento especial establecido en los artículos 3° y s.s. del Decreto 2580 del 09 de septiembre de 1985, compilado en el Decreto 1073 de mayo 26 de 2015.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, quien deberá ser notificada conforme lo disponen los artículos 291 y ss del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – o Ley 2213 de junio 13 de 2022. Emplácense a los herederos indeterminados de la

demandada MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE ALVAREZ, y personas inciertas e indeterminadas.

Cuarto: Inscríbese la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-34922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima. Oficiése.

Quinto: Téngase por consignada la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.713.907,00) Moneda Corriente, que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Sexto: Se autoriza a la empresa demandante el ingreso al predio denominado San Francisco Chicalá, ubicado en la vereda Santa Lucia del Municipio de Purificación Tolima, para que ejecute las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 20211. Infórmese de esta medida al comandante de la Estación de Policía de Purificación Tolima.

Séptimo: REITERAR personería jurídica para actuar al Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y conforme al poder obrante en el expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9993fc234b59f22b75826a80bee9c2bb36e48be07e2c14fb08fe7e7b44360e47

Documento generado en 25/04/2024 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>